



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVI

Aguascalientes, Ags., 3 de Junio de 2013

Núm. 22

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS. CONAC

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

A V I S O S :

Judiciales y generales

Í N D I C E

Página 58

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
CONAC

LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7°, 9°, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación; y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4°, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

I. *CONEVAL*: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II. *Evaluación*: al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

III. *Indicadores*: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;

IV. *Ley de Contabilidad*: a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V. *MIR*: a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

VI. *MML*: a la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas; y

VII. *Programas*: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

CAPÍTULO III

Indicadores del desempeño

CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) *Claridad*: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) *Relevancia*: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) *Economía*: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) *Monitoreable*: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) *Adecuado*: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) *Aportación marginal*: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden

procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) *Nombre del indicador*: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) *Definición del indicador*: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) *Método de cálculo*: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) *Frecuencia de medición*: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) *Unidad de Medida*: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) *Metas*: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico

la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabili-

dad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
C O N A C**

ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

TRANSITORIO :

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en una foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo 1 que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.**

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**Informe del primer trimestre de 2013, correspondientes al Fondo I (FAEB) y Fondo V (FAM-IEB).****FONDO DE APORTACIONES POR LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)**

INFORMACIÓN DEL PERÍODO Y RECURSOS FEDERALES		DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
FOLIO DE CAPTURA	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL	FAEB	TOTAL ANUAL	3,478,555,657
CICLO QUE SE REPORTA	2013	PROGRAMA FONDO CONVENIO	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	MINISTRADO	1,059,220,197
PERÍODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA		PAGADO	1,040,883,102
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES			COMPROMETIDO Y RESERVADO	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES			DIFERENCIA	18,337,095
CICLO DEL RECURSO	2013			AVANCE	98.30%

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

INFORMACIÓN DEL PERÍODO Y RECURSOS FEDERALES		DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
FOLIO DE CAPTURA	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL	FAM	TOTAL ANUAL	61,312,447
CICLO QUE SE REPORTA	2013	PROGRAMA FONDO CONVENIO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MINISTRADO	61,312,447
PERÍODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	PAGADO	60,943,130
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES	DEPENDENCIA EJECUTORA		COMPROMETIDO Y RESERVADO	369,317
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES			DIFERENCIA	0
CICLO DEL RECURSO	2010			AVANCE	100.00%

INFORMACIÓN DEL PERÍODO Y RECURSOS FEDERALES		DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
FOLIO DE CAPTURA	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL	FAM	TOTAL ANUAL	68,653,157
CICLO QUE SE REPORTA	2013	PROGRAMA FONDO CONVENIO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MINISTRADO	68,653,157
PERÍODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	PAGADO	67,605,460
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES	DEPENDENCIA EJECUTORA		COMPROMETIDO Y RESERVADO	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES			DIFERENCIA	1,047,697
CICLO DEL RECURSO	2011			AVANCE	98.50%

INFORMACIÓN DEL PERÍODO Y RECURSOS FEDERALES		DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
FOLIO DE CAPTURA	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL	FAM	TOTAL ANUAL	66,605,426
CICLO QUE SE REPORTA	2013	PROGRAMA FONDO CONVENIO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MINISTRADO	56,463,716
PERÍODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	PAGADO	0
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES	DEPENDENCIA EJECUTORA		COMPROMETIDO Y RESERVADO	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES			DIFERENCIA	10,141,710
CICLO DEL RECURSO	2012			AVANCE	84.80%

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTH; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE; QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, C. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ROLANDO EUGENIO HIDALGO EDDY Y EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, C. JOSE ALEJANDRO DÍAZ LOZANO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de

estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública; y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, “Ley General”), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2º que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4º de “Ley General”, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”), prevé en el artículo 10, apar-

tado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, “Consejo Nacional”), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El “Consejo Nacional”, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4° de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el “Consejo Nacional”, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el “Consejo Nacional” en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El “Consejo Nacional” en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

10. El 15 de febrero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Lineamientos”).

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la “Ley General”, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5°, 8°, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 36 y 46, fracciones VII, inciso a) y XIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Carlos Lozano de la Torre, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a partir del 1° de diciembre de 2010;

II.4 Los C.C. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete, Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno, Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas actuando en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Específico de Adhesión de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 13, fracción VII, 30, fracciones III y IV y 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 13, fracción III, 36 y 39, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, es integrante del "Consejo Nacional";

II.6 Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable; y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria, sin número, Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS :

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, del Módulo y/o Unidades de Policía Estatal Acreditables, y/o del Módulo de Policía Ministerial Acreditables, y/o del Módulo de Custodios Acreditables y crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditables, y/o de Policía Ministerial Acreditables y/o de Custodios Acreditables.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$61,438,045.00 (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los

efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$24,575,218.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,431,413.50 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,431,413.50 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8° y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten; y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".

F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca; y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “Subsidio” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “Subsidio”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “Subsidio”.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “Subsidio”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7º y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los “Lineamientos” y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del “Subsidio” conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los “Lineamientos”; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a los establecido en los “Lineamientos”; y coordinarse con “EL SECRETARIADO” para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a “EL SECRETARIADO” y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. “EL SECRETARIADO” aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Único conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los “Lineamientos”.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del “Subsidio”.

DÉCIMA CUARTA. VERIFICACIÓN.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite “EL SECRETARIADO”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. “LAS PARTES” convienen que no será imputable a “EL SECRETARIADO” ni a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO"

Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha,

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL
DE INFORMACIÓN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Carlos Lozano de la Torre,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Antonio Javier Aguilera García,

JEFE DE GABINETE

Sergio Javier Reynoso Talamantes,

SECRETARIO DE GOBIERNO.

Rolando Eugenio Hidalgo Eddy,

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE-
CRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

José Alejandro Díaz Lozano,

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRE-
TARÍA DE FINANZAS ACTUANDO POR AUSEN-
CIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, EL C. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4° de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda

Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo “FASP”-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo “EL CONSEJO”.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del “FASP” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8°, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del “FASP” y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que “EL CONSEJO” promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del “FASP” se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. “EL CONSEJO”, mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del “FASP”.

9. Asimismo, “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas

con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

D E C L A R A C I O N E S :

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5º, 8º, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con

territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 El C. Carlos Lozano de la Torre, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a partir del 1º de diciembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 36 y 46, fracciones VII, inciso a) y XIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

II.5 El C. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Aguascalientes.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria, sin número, Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRÁTÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de “EL CONSEJO” aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por “EL CONSEJO”.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos

en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7º, fracción II y 8º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de “EL CONSEJO”, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que “EL SECRETARIADO” emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “FASP”, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por “EL CONSEJO” en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del “FASP” remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del “FASP” hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” u “Operado FASP”, o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;

c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;

d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y

e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinan al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. “EL SECRETARIADO” resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cuyo caso podrá autorizar la mo-

dificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del “FASP” aprobados por “EL CONSEJO” en su Sesión XXXIII celebrada el 02 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$119,297,364.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y Siete MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$29,824,341.00 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán

financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.

b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.

e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normatividad aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7°, fracción X, de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7°, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en

los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de “EL CONSEJO”, así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita “EL CONSEJO”, los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita “EL CONSEJO” o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO”, e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de

la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de “EL CONSEJO”, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán validar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su

caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRÁTÉGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que ase-

guren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el

Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL

ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como

la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6° y 7° de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en

sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituirla como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.

b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquéllo conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los

principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO":

Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha,
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL
DE INFORMACIÓN.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XLII Y LXII DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 114 FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y DE MÁS LEYES RELATIVAS, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA:

A TODOS LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DE LORETITO, LA ESCONDIDA, AMAPOLAS DEL RÍO Y LA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; SE LES INVITA A PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONSULTA CIUDADANA DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO DE LAS COMUNIDADES ANTES MENCIONADAS, PARA LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE CALENDARIO.

PROGRAMA Y CALENDARIO AUDIENCIAS

FECHA	HORA	SEDE
JUEVES 30 DE MAYO DE 2013	9:00 A 10 HORAS	AUDITORIO. (EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL).
MARTES 04 DE JUNIO DE 2013	9:00 A 10 HORAS	AUDITORIO. (EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL).
JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013	9:00 A 10 HORAS	AUDITORIO. (EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL).

LA PRESENTE CONVOCATORIA ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

ÚNICO: LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SUS OBSERVACIONES Y/O APORTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO POR ESCRITO EN DOS TANTOS PARA CON ELLO TOMARLOS EN CUENTA PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESQUEMAS.

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. A 21 DE MAYO DE 2013.

ATENTAMENTE

Prof. Antonio Esquivel Santos,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACIÓN
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

Lic. Urb. Rafael Alcántar López,
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

SECCIÓN DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISÉS RODRÍGUEZ SANTILLÁN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público en general, que en el instrumento público número 44,012, del volumen 1025, de fecha 22 de mayo de 2013, del protocolo de la Notaría a mi cargo, el señor profesor JULIO GAMBOA HERNÁNDEZ, las señoras profesoras MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA RODRÍGUEZ y MARÍA ISABEL FRANCO CLEVENGER y los señores MA. DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA MARTÍNEZ CHÁVEZ, CECILIA ROSALUZ HERNÁNDEZ LOZANO, MARÍA DEL CONSUELO OLMO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTINA ELVIA RESENDIZ ZÁRATE, BLANCA ARACELI CONTRERAS MARTÍNEZ, SILVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN DE DIOS DÍAZ RODRÍGUEZ y CÉSAR EFRÉN DÍAZ MUÑOZ, reconocieron sus derechos hereditarios y el señor Profesor JULIO GAMBOA HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARÍA ANTONIA DÍAZ RODRÍGUEZ, también conocida social y familiarmente como ANTONIA DÍAZ RODRÍGUEZ y/o MA. ANTONIA DÍAZ RODRÍGUEZ.

Aguascalientes, Ags., mayo 22 del 2013.

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número 28.

(A-396503)

AVISO NOTARIAL

LIC. LUCÍA GUADALUPE PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE, Notario Público Número Doce, en ejercicio en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo setecientos setenta y cinco, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que las C. MARÍA DE GUADALUPE y LOURDES MARÍA CONCEPCIÓN DE LARA han promovido que se tramite extrajudicialmente con intervención mía, la testamentaria de la señora CONCEPCIÓN DE LARA CASTRO, conocida también como MARÍA CONCEPCIÓN DE LARA CASTRO, quien falleció en esta ciudad el día quince de enero de dos mil doce.

Para este efecto declaran las señoras MARÍA DE GUADALUPE y LOURDES MARÍA CONCEPCIÓN DE LARA, mediante escritura pública número cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve del volumen DCC-CXLVIII, de fecha quince de mayo actual, pasada ante la fe de la suscrita, que habiendo sido instituidas como únicas y universales herederas reconocen la validez del testamento y aceptan la herencia.

Asimismo manifiesta la señora MARÍA DE GUADALUPE DE LARA, que acepta y protesta desem-

peñar legalmente el cargo de albacea testamentario que le confirió la testadora.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de mayo de dos mil trece.

Lic. Lucía Guadalupe Pimentel
Hernández Duque,
Notario Público Número Doce.
(A-398312)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1239/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), promovido por MARÍA DOLORES QUINTERO MACÍAS, mediante resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, misma que causó ejecutoria por ministerio de Ley, se declaró en Estado de Interdicción a JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ CASTILLO, quien nació en México, Distrito Federal, siendo sus padres JOSÉ DOMÍNGUEZ y ALICIA CASTILLO DE H., lo anterior de conformidad con el Artículo 806, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de mayo del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A-396370)

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Ernesto Díaz Reyes, Notario Público Número 50, Aguascalientes, Ags."

Mediante instrumento público número 11,547, volumen 220, de fecha veintidós de mayo del año 2013, compareció ante el suscrito notario, los señores JOSÉ DE JESÚS, OSCAR, DIANA, KARLA DEL ROCÍO, de apellidos ORTEGA ACUÑA, esta última por su propio derecho y como apoderada de la señora MA. DEL REFUGIO ORTEGA ACUÑA, a radicar la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS ORTEGA VALDEZ, para aceptar la herencia, y el señor JOSÉ DE JESÚS ORTEGA MUÑOZ, para aceptar el cargo de albacea, mismo cargo que se le discierne, ofreciendo formular el inventario y avalúo dentro del término de Ley. La presente publicación se realiza a fin de hacer del conocimiento público la radicación de esta sucesión a posibles herederos para los efectos de los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., mayo 27 de 2013.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número 50.
(A-397686)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 0242/2013, promueve RAFAEL GALARZA ESCALERA, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietarios del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle 5 de Mayo, número 85, en la Comunidad de La Teresa, en San Tadeo, en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de 294.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, mide 21.66 metros y linda con propiedad del señor Cruz Guerrero; al SURESTE, mide 9.30 metros y en 10.75 metros con callejón o privada 5 de Mayo; al ORIENTE, mide 11.00 metros y linda con propiedad del señor Juan Martínez Gutiérrez; y al PONIENTE, mide 15.00 metros y linda con calle 5 de Mayo de por medio.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Calvillo, Aguascalientes, a 16 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MA. LUISA RAMÍREZ ESPARZA.

(B-155429)

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos". Licenciado Ernesto Díaz Reyes, Notario Público Número 50. Aguascalientes, Ags".

Mediante instrumento público número 11,540, volumen 220, de fecha veintiuno de mayo del año 2013, compareció ante el suscrito notario, las señoras MA. ESTHER LÓPEZ CARMONA, también conocida como MARÍA ESTHER LÓPEZ CARMONA y/o M. ESTER LÓPEZ CARMONA e IRENE OLmos, también conocida como IRENE HUERTA, a radicar la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS RAÚL ARÁMBULA OLmos, también conocido como JESÚS RAÚL OLmos ARÁMBULA y/o ALFONSO ARÁMBULA RUVALCABA y/o RAÚL. OLmos, para aceptar la herencia y la señora IRENE OLmos, también conocida como IRENE HUERTA, para aceptar el cargo de albacea, mismo cargo que se le discierne, ofreciendo formular el inventario y avalúo dentro del término de Ley. La presente publicación se realiza a fin de hacer del conocimiento público la radicación de esta sucesión a posibles herederos para los efectos de los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., mayo 22 del 2013.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número 50.

(A-397687)

AVISO NOTARIAL

Con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 775 del Código Civil para el Estado, hago saber el otorgamiento de la Escritura 8439, volumen 319, de fecha 17 de mayo de 2013, en el que se hizo constar en el protocolo a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria, en la que se reconoce la validez del testamento y se realizó la aceptación de herencia y el cargo de albacea a bienes de la señora FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALCALÁ, que otorgó el señor LUIS FERNANDO GUERRERO HERNÁNDEZ, en su carácter de único y universal heredero y albacea.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2013.

Lic. Juan José León Rubio,
Notario Público Número 8.

(A-398319)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

JUAN EDUARDO CARREÓN GÓMEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial la nulidad de su acta de nacimiento, asentada en la partida número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha de registro quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, levantada ante el Oficial del Registro Civil número once. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo, mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1300/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.

(B-154533)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

OSWALDO FARFÁN TAVERA promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial de Rectificación de acta de nacimiento en la que se omitió la fecha de nacimiento, siendo lo correcto el día nueve de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 0194/2013.

Aguascalientes, Ags., 14 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PÉREZ VARGAS. (B 155276)

AVISO NOTARIAL

LIC. LUCÍA GUADALUPE PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE, Notario Público Número Doce, en ejercicio en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Setecientos Setenta y Cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que los C. MA. FAUSTINA DE LUNA MARTÍNEZ, conocida también como MARÍA FAUSTINA DE LUNA MARTÍNEZ y/o MARÍA LUNA MARTÍNEZ y JUAN LÓPEZ LUNA, han promovido que se tramite extrajudicialmente con intervención mía, la testamentaria del señor MODESTO LÓPEZ ALVARADO, quien falleció en esta ciudad el día veintidós de septiembre de dos mil doce.

Para este efecto declara la señora MA. FAUSTINA DE LUNA MARTÍNEZ, conocida también como MARÍA FAUSTINA DE LUNA MARTÍNEZ y/o MARÍA LUNA MARTÍNEZ, mediante escritura pública número cuarenta y un mil ciento cincuenta, del volumen DCCXLVIII, de fecha diecisésis de mayo actual, pasada ante la fe de la suscrita, que habiendo sido instituida como única y universal heredera reconoce la validez del testamento y acepta la herencia.

Asimismo manifiesta el señor JUAN LÓPEZ LUNA, que acepta y protesta desempeñar legalmente el cargo de albacea testamentario que le confirió el testador.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de mayo de dos mil trece.

Lic. Lucía Guadalupe Pimentel Hernández Duque,
Notario Público Número Doce.
(A-398311)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1671/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción promovió la C. ANA LOURDES LÓPEZ FRANCO, en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil doce.

Vistos, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 1671/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Estado de Interdicción, promoviera ANA LOURDES LÓPEZ FRANCO, para que se declare en Estado de Interdicción a GUADALUPE ROQUE REYES, misma que hoy se dicta; y

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806,

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a GUADALUPE ROQUE REYES, quien a la fecha cuenta con la edad de dieciocho años, toda vez que de la copia certificada del acta expedida por la Directora del Registro Civil, relativo a su nacimiento se desprende que nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y su madre es AURORA ROQUE REYES.

TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal, por una ocasión.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase el nombramiento de tutor definitivo y el otorgamiento de garantía para desempeñar dicho cargo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su Representación Social convenga, en su carácter de promovente de las presentes diligencias.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

Así, lo sentenció y firma la Juez Tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, ante su Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(A-398600)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

DORAANAÍ MARTÍNEZ MARÍN, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial sobre Rectificación de su acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente:

- El nombre de su madre debiendo ser lo correcto EURANIA MARÍN HERRERA.

Convóquese personas crean se derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 488/2013.

Aguascalientes, Ags., 15 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.
(A 397112)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

JOSÉ DURÓN MACÍAS y SOCORRO MACÍAS MACÍAS, a través de su apoderado RICARDO MACÍAS DURÓN, promueve ante este juzgado Diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA OTORGAR ESCRITURAACLARATORIA DE SUPERFICIE Y MEDIDAS (RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Predio rústico ubicado en la Congregación de Rancho Seco, hoy Francisco Villa en el Municipio de Asientos, Aguascalientes, el cual reporta en la escritura una superficie de DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS Y TREINTA Y TRES CENTÍAREAS y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en setecientos cuarenta y cinco metros y linda con la zona federal de la carretera Palo Alto; al SUR, en quinientos ochenta y cuatro metros y linda con Ángel Vázquez; al ORIENTE, en seis metros treinta centímetros y linda con Darío Martínez; y al PONIENTE, en cuatrocientos treinta y tres metros y linda con Antonio Rangel.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Expediente número 0031/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de abril del 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 397291)

A V I S O NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo Licenciada GRACIELA GONZÁLEZ DEL VILLAR, Notaria Pública Número 32 de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento número 33,171, volumen 585, de fecha catorce de mayo del 2013, del protocolo a mi cargo, se asentó a solicitud de la señora JUANA MALDONADO HERNÁNDEZ, la aceptación del cargo de albacea y heredera universal mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y la aceptación de la herencia en su favor, respecto de los bienes de la sucesión testamentaria del señor J. MANUEL MUÑOZ SANTOS también conocido como MANUEL MUÑOZ SANTOS.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., 14 de mayo del 2013.

Lic. Graciela González del Villar,
Notaria Pública Número 32.
(A 397242)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de nacimiento en la que se registró su nombre como MA. DEL REFUGIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, siendo lo correcto MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Convóquese personas crean Derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 352/2013.

Aguascalientes, Ags., 22 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS.
(B 155156)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1634/2008, relativo al Juicio ÚNICO CIVIL, promovido por FERNANDO HURTADO GONZÁLEZ, JORGE HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO HURTADO GONZÁLEZ, MARTHA CELIA HURTADO GONZÁLEZ en contra de ÁLVARO HURTADO VÁZQUEZ, RAÚL HURTADO VÁZQUEZ, SERGIO CARLOS HURTADO VÁZQUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote tres, manzana veintinueve del Fraccionamiento Las Américas del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 225.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 22.50 metros con lote dos;

Al SUR, en 22.50 metros con lote cuatro;

Al ORIENTE, en 10.00 metros con calle República de Chile; y

Al PONIENTE, en 10.00 metros con lote cinco".

En la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 397244)

**COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**
(Tarifa Valor Mayo de 2013)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 fracción III y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8º transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes; los artículos 6º fracción XII y 16 fracción III del Reglamento Municipal del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, se aprueban y se publican las siguientes:

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$139.09	\$0.00	\$176.40	\$0.00	\$269.40	\$0.00
10.01 - 20	10	\$139.09	\$9.24	\$176.40	\$7.85	\$269.40	\$7.82
20.01 - 30	20	\$231.49	\$17.04	\$254.90	\$25.78	\$347.60	\$25.78
30.01 - 50	30	\$401.89	\$38.67	\$512.70	\$45.12	\$605.40	\$45.12
50.01 - 75	50	\$1,175.29	\$103.13	\$1,415.10	\$135.36	\$1,507.80	\$161.14
75.01 - 100	75	\$3,753.54	\$161.14	\$4,799.10	\$161.14	\$5,536.30	\$193.37
100.01 - en adelante	100	\$7,782.04	\$78.03	\$8,827.60	\$88.53	\$10,370.55	\$104.06

**Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria
Niveles Comercial e Industrial**

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL			INDUSTRIAL	
		Monto Base	M ³ Adicional		Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$322.28	\$0.00		\$386.73	\$0.00
10.01 - 20	10	\$322.28	\$25.78		\$386.73	\$38.67
20.01 - 30	20	\$580.08	\$32.23		\$773.43	\$38.67
30.01 - 50	30	\$902.38	\$48.34		\$1,160.13	\$70.90
50.01 - 75	50	\$1,869.18	\$141.80		\$2,578.13	\$161.14
75.01 - 100	75	\$5,414.18	\$141.80		\$6,606.63	\$161.14
100.01 - 500	100	\$8,959.18	\$77.35		\$10,635.13	\$77.35
500.01 - 1,000	500	\$39,899.18	\$64.46		\$41,575.13	\$64.46
1000.01 - 1,500	1,000	\$72,129.18	\$51.56		\$73,805.13	\$51.56
1500.01 - en adelante	1,500	\$97,909.18	\$38.67		\$99,585.13	\$38.67

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 30	30	\$139.09	\$19.34

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M ³ extraído (pozo propio)
\$7.91

**Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales
y Mercados Municipales**

Precio Unitario por M ³ consumido
\$32.23

Parques y Jardines

Precio Unitario por M ³ consumido
\$20.51

Escuelas y Hospitales Públicos

Precio Unitario por M ³ consumido
\$32.33

Profr. Juan Ricardo Hernández Morales
Director General de la Comisión Ciudadana de
Agua Potable y Alcantarillado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1529/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MAGDALENO CERVANTES TORRES y LUZ MA. FRANCO GÓMEZ se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en el número ciento uno de la calle CAPFCE de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en siete metros, linda con lote diez; al SUR, en siete metros con calle CAPFCE; al ORIENTE, en quince metros, linda con Avenida Mariano Escobedo; al PONIENTE, en quince metros, linda con lote cuatro".

Postura legal: \$ 434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por los peritos de las partes.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del año dos mil trece.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRÍGUEZ.

(A 397304)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.**

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente 0343/2013, promueve RIGOBERTO CONTRERAS VELASCO, diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio rústico ubicado en la calle Allende S/N, en la comunidad denominada El Magüey, dentro el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, Ags., con una superficie de 340.91 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, de Oriente a Poniente, primeramente en línea que va de Sureste a Noroeste, mide 20.15 metros, hace un quiebre hacia el Poniente en 5.69 metros y por último vuelve a quebrar hacia el Suroeste en 4.72 metros, lindando en este viento con calle Allende y con Silvestre Loera Loera; al SUR, mide 18.31 metros, lindando en este viento con Efrén Landeros

Landeros; al ORIENTE, de Norte a Sur, primeramente en línea recta mide 12.14 metros, hace un quiebre hacia el Sureste en 1.53 metros y por último vuelve a quebrar hacia el Suroeste en 3.91 metros, lindando en este viento con Silvestre Loera Loera; al PONIENTE, de Norte a Sur, primeramente, en línea que va de Noreste a Sureste, mide 11.87 metros y por último quiebra hacia el Suroeste en 8.53 metros, lindando en este viento con Hipólito Landeros Velasco.

Convóquense personas crean se derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Calvillo, Ags., a 17 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MA. LUISA RAMÍREZ ESPARZA.

(A 397937)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA**AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente 2223/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RAQUEL GALLEGOS GONZÁLEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

"Lote 5, manzana 19, Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, con ubicación en calle Gaspar de la Fuente, número 355, del Municipio de Aguascalientes, y con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 6.00 metros con calle Gaspar de la Fuente; SURESTE, en 15.00 metros con calle Ermita de San Sebastián; SUROESTE, 6.00 metros con lote 6; NOROESTE, 15.00 metros con lote 4".

Sirve como postura legal para el remate la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se deduce del avalúo presentado en autos, rendido por el Licenciado MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA, perito nombrado por la parte actora, que corresponde a las dos terceras partes del avalúo. Por lo tanto se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate. Convóquese postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo del año dos mil trece.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA.

(A-399034)

AVISO NOTARIAL

Publicación de la Notaría Número Diecisiete.

El señor JOSÉ REFUGIO ACEVEDO CERVANTES, quien en vida fue conocido como J. REFUGIO ACEVEDO CERVANTES y REFUGIO ACEVEDO CERVANTES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día 29 de enero de 2011, habiendo anteriormente otorgado testamento público ante la fe del Licenciado EFRÉN GONZÁLEZ CUÉLLAR, Notario Número Diecisiete de los del Estado, en el cual designó como herederos por partes iguales a SERGIO, ESTHELA, ROSALÍA, SILVIA y J. REFUGIO de apellidos ACEVEDO SORIA, y el señor SERGIO ACEVEDO SORIA, como albacea de su bien, quienes comparecen ante mí por escrito de fecha 3 de mayo del año dos mil trece, a solicitar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria referida y a manifestar su aceptación a la herencia, y a reconocer su personalidad así como la aceptación del cargo de albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la sucesión testamentaria extrajudicial en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo de 2013.

Lic. Efrén González de Luna,
Notario Público Número 17.

(A-398486)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 0958/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SERGIO GUADALUPE LUMBRERAS MEDRANO y MARÍA FELÍCITAS DÁVILA BRIONES, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

"Calle Paulino N. Martí, número 1302, lote treinta y tres, de la manzana siete, del Fraccionamiento Libertad, de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de ciento cuarenta punto quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diecinueve metros novecientos cincuenta decímetros, con lote treinta y cuatro; al SUR, en veinte metros doscientos nueve decímetros con calle Cumbre de Acutzingo; al ORIENTE, en siete metros cero cinco decímetros con calle Paulino N. Martí; y al PONIENTE, en siete metros con lote treinta y dos."

Postura legal: \$ 206,353.40 (DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras parte del precio del avalúo rendido por el Licenciado Miguel Ángel Muñoz González. Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo del año dos mil trece.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRÍGUEZ.
(A-399193)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

Que en el expediente número 1366/2012, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RICARDO DÍAZ JIMÉNEZ y ALMA DELIA RODRÍGUEZ VARELA DE DÍAZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

Lote: 14, manzana 2569, ExEjido Las Huertas, con ubicación en calle Francisco Munguía, número trescientos diecinueve, del Municipio de Aguascalientes, con superficie de 142.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 7.88 metros con calle Francisco Munguía; SURESTE, 18.00 metros con lote 15; SUROESTE, 7.95 metros con lote 31; NOROESTE, 18.00 metros con lote 13.

Postura legal: CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo del año 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ.

(A-399035)

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado ERNESTO DÍAZ REYES, Notario Público Número 50, Aguascalientes, Ags.

Mediante instrumento público número 11,588 del volumen 221 de fecha veintinueve de mayo del año 2013, compareció ante el suscrito notario, la señora JUANA ROQUE MARTÍNEZ, a radicar la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO URZÚA ALONSO, para reconocer sus derechos hereditarios, aceptar la herencia y aceptar el cargo de albacea, mismo cargo que se le discierne, ofreciendo formular el inventario y avalúo dentro del término de Ley.- La presente publicación se realiza a fin de hacer del conocimiento público la radicación de esta sucesión a posibles herederos para los efectos de los artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., mayo 29 de 2013.

Lic Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número Cincuenta.
(A-400050)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente 1543/2008, del Juicio Hipotecario, promovido por ARNOLDO JAVIER DE ALBA SERNA y MAURICIO VEGA QUINTERO, en contra de RANULFO ANDRADE GALLEGOS, remátese en Primera Almoneda, en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Carlos Contreras, número 234, del Fraccionamiento José López Portillo, de esta ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 20.00 metros lindando con el lote 49; al SUR, en 20.00 metros lindando con el lote 47; al ORIENTE, en 6.00 metros linda con lote 23; y al PONIENTE, en 6.00 metros lindando con calle Carlos Contreras.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 42, libro 4422, de la sección 1, del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora toda vez que la parte demandada no hizo nombramiento de perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del año 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ.
(A-399440)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUISA CECCOPIERI ESPARZA, también conocida social y familiarmente como MARÍA LUISA CECCOPIERI ESPARZA y/o MARÍA LUISA CECCOPIERI ESPARZA VIUDA DE CASTAÑEDA.

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774, del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, los señores JULIETA SECCORPIERI ESPARZA, también conocida y familiarmente como JULIETA CECCOPIERI ESPARZA y/o JULIETA CECCOPIERI DE BERNAL, MICHEL ZERMEÑO BERNAL, LAURA ELENA CECCOPIERI ESPARZA, también conocida social y familiarmente como LAURA CECCOPIERI ESPARZA, LIDIA CECCOPIERI ESPARZA, también conocida social y familiarmente como LILIA CECCOPIERI ESPARZA, SALVADOR GERMÁN DURÁN CECCOPIERI, también conocido social y familiarmente como SALVADOR DURÁN CECCOPIERI, MA.

GUADALUPE ROA DELGADO, también conocida social y familiarmente como MARÍA GUADALUPE ROA DELGADO, ENRIQUE ALBERTO CAMPOS CECCOPIERI, también conocido social y familiarmente como ENRIQUE CAMPOS CECCOPIERI y Presbítero JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PARADA, en su calidad de herederos testamentarios instituidos, y la primera además en su calidad de albacea, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775, del mismo ordenamiento y manifestaron: I.- Que reconocen entre sí sus derechos hereditarios. II.- Que aceptan la herencia. III.- Que la señora JULIETA SECCORPIERI ESPARZA, también conocida social y familiarmente como JULIETA CECCOPIERI ESPARZA y/o JULIETA CECCOPIERI DE BERNAL acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo del 2013.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.

(B-156423)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

La C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA TERRONES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Un inmueble ubicado lote 7 manzana 2043, localizado en Calle Miguel Hidalgo y Costilla número 115 del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, que cuenta con una superficie de setecientos ochenta y nueve metros seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 39.38 metros colindando con propiedad de JUANA DE DIOS RODRÍGUEZ GARCÍA; al SUR, mide 39.59 metros colindando con propiedad de ROSA MARTÍNEZ REYES; al ORIENTE, mide 20.54 metros colindando con calle Miguel Hidalgo y Costilla; y al PONIENTE, mide 19.48 metros colindando con propiedad de XÓCHITL LANDÍN GARCÍA.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0548/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B-155583)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de la señora HIGINIA RUVALCABA GALLEGOS, también conocida social y familiarmente como HIGINIA RUVALCABA GALLEGOS VIUDA DE MÁRQUEZ y/o HIGINIA RUVALCABA.

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, los señores MA. OLIVIA MÁRQUEZ RUBALCAVA, también conocida social y familiarmente como MA. OLIVIA MÁRQUEZ RUVALCABA, MA. DEL SOCORRO MÁRQUEZ RUBALCAVA, también conocida social y familiarmente como MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ RUVALCABA, SOFÍA, ANASTACIO y FERNANDO, los tres de apellidos MÁRQUEZ RUVALCABA, GUSTAVO SALVADOR MÁRQUEZ RUBALCAVA, también conocido social y familiarmente como GUSTAVO SALVADOR MÁRQUEZ RUVALCABA, ANTONIO y JOSÉ DE JESÚS, ambos de apellido MÁRQUEZ RUBALCAVA, también conocido social y familiarmente como ANTONIO y JOSÉ DE JESÚS, ambos de apellidos MÁRQUEZ RUVALCABA, en su calidad de herederos testamentarios instituidos, y la primera además en su calidad de albacea, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron: I.- Que reconocen entre sí sus derechos hereditarios. II.- Que aceptan la herencia. III.- Que la señora MA. OLIVIA MÁRQUEZ RUBALCAVA, también conocida social y familiarmente como MA. OLIVIA MÁRQUEZ RUVALCABA, acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2013.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.

(B-156422)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

SANJUANA VALDEZ ESPARZA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Ad-Perpetuam de Inmueble), a fin de que se declare que es poseedora y propietaria del siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Salamanca ciento cinco, interior doscientos cuatro, Barrio de Guanajuato, en la Comunidad de Calvillito, perteneciente a la Delegación de igual nombre del Municipio de Aguascalientes, con

una superficie de ciento catorce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide diecisiete metros y colinda con señor ALFONSO PEDROZA REYES.

Al SUR, mide diecisiete metros y colinda con señor VICENTE GÁMEZ MARÍN.

Al ORIENTE, mide siete metros y colinda con frente de la calle Salamanca.

Al PONIENTE, mide siete metros y colinda con señor ALFONSO PEDROZA REYES.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0535/2013.

Aguascalientes, Ags., 12 de abril de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(A-399587)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

El C. J. REFUGIO RAMOS ÁVILA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Un inmueble ubicado en lote 5-C, manzana 2017 localizado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 209 del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, cuenta con una superficie de noventa y nueve metros diez centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 9.09 metros cuadrados, colindando con lote 5-B propiedad de María Guadalupe Ávila González anteriormente Oralia Ramos Ávila; al SUR, mide 9.34 metros colindando con calle Vicente Guerrero; al ORIENTE, mide 10.77 metros colindando con lote 2 propiedad de Irma López Quezada; y al PONIENTE, mide 10.73 metros colindando con lote 6 propiedad de Javier Ramírez.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0549/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B-155584)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN**

La C. DINA RAMOS ÁVILA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Un inmueble ubicado en lote 5-A, manzana 2017 localizado en calle Miguel Hidalgo y Costilla sin número, del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, mismo que cuenta con una superficie de ciento treinta metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 9.66 metros colindando con lote 4 propiedad de Fidel Martínez Reyes; al SUR, mide 9.24 metros colindando con lote 5-B propiedad de María Guadalupe Ávila González, anteriormente Oralia Ramos Ávila; Al ORIENTE, mide 13.77 metros colindando con calle Miguel Hidalgo y Costilla; y al PONIENTE, mide 13.82 metros colindando con propiedad de Javier Ramírez.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0547/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.
(B-155585)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN**

El C. CIRO SOTERO RODRÍGUEZ ALVARADO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Un inmueble ubicado en calle Rafael González Guerra número 302-A del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, que cuenta con una superficie de ciento noventa y seis metros diecinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 20.07 metros colindando con calle Juan Hernández Loera; al SUR, mide de Poniente a Oriente 4.15 metros continuando hacia el Norte en 1.19 metros, siguiendo hacia el Oriente en 15.99 colindando con lote 1 propiedad de Arturo de la Rosa Prieto antiguamente Ofelia García Rodríguez; al ORIENTE, mide 9.17 metros colindando con lote 2 propiedad de Irma López Quezada; y al

PONIENTE, mide 10.90 metros colindando con calle Rafael González Guerra.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0432/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B-155586)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: Licenciado SALVADOR MARTÍNEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que con fecha 29 de mayo de 2013, se radicó, en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes del C. LEOPOLDO LÓPEZ LUÉVANO, en la cual la C. ESPERANZA VALDIVIA MARTÍNEZ, aceptó el cargo de albacea protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondiente, asimismo reconoce y acepta sus derechos hereditarios.

Calvillo, Ags., a 29 de mayo de 2013.

Atentamente:

Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número 42.

(A-400434)

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Ernesto Díaz Reyes, Notario Público Número 50. Aguascalientes, Ags."

Mediante instrumento público número 11,593, volumen 221, de fecha 30 de mayo del año 2013, compareció ante el suscrito notario, el señor ROBERTO RUEDA ZAMARRIPA, a radicar la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS GONZÁLEZ RUEDA, a aceptar la herencia, además el señor ROBERTO RUEDA ZAMARRIPA, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y se le disierne el mismo, ofreciendo formular el inventario y avalúo dentro del término de Ley. La presente publicación se realiza a fin de hacer del conocimiento público la radicación de esta sucesión a posibles herederos para los efectos de los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., mayo 30 de 2013.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número 50.

(B-156899)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN**

El C. J. GUADALUPE HERRERA GARCÍA, promueve ante este Juzgado Diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Un inmueble ubicado en LOTE 2-B, manzana 2018, localizado en la calle Adolfo López Mateos, número 103-A, en el Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, que cuenta con una superficie de CIEN METROS OCIENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 9.19 metros, colindando con calle Adolfo López Mateos; al SUR, mide 10.46 metros, colindando con propiedad de María García Martínez; al ORIENTE, mide 10.77 metros, colindando con acceso común; y al PONIENTE, mide 9.44 metros, colindando con propiedad de Luis David Herrera García.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Expediente número 0573/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo del 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B 155587)

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 2430/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Aarón Cuevas Martínez en contra de IRENE MEXTLI GARCÍA LEDEZMA, para que comparezca al remate en el local de este Juzgado a ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote trece, manzana treinta y cuatro, de la calle Rancho Viejo, número ciento veintinueve del Fraccionamiento Ojocaliente II, Delegación Morelos de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AI SURESTE, en veinte metros con lote doce;

AI NOROESTE, en veinte metros con lote catorce;

AI NORESTE, en seis metros con calle Rancho Viejo;

AI SUROESTE, en seis metros con lote cuarenta y siete.

Siendo la postura legal de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de avalúo emitido por el perito designado de la parte actora.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, 27 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(A-400411)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

Que en el expediente número 1414/2007 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SALVADOR CARRASCO VELASCO y ROSA MARÍA PRIETO MEDELLÍN, se rematará a las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE el siguiente bien:

Inmueble: siendo casa habitación ubicada en la calle Vista de la Playa, número doscientos ocho, lote cuatro, manzana doce, Fraccionamiento Lomas de Vista Bella de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos:

AI NORTE, en seis metros, con Calle de la Playa;

AI SUR, en seis metros con lote cincuenta y uno, manzana doce;

AI ESTE, en quince metros con lote tres, manzana doce;

AI OESTE, en quince metros con lote cinco, manzana doce; fijándose como postura legal la cantidad de CIENTO OCIENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Hágase saber a los interesados que el inmueble reporta un adeudo de impuesto predial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Convóquese a postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARÍA LÓPEZ DE LARA.

(B 156856)

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Licenciado Ernesto Díaz Reyes, Notario Público Número 50. Aguascalientes, Ags."

Mediante instrumento público número 11,584, volumen 221, de fecha veintiocho de mayo del año 2013, compareció ante el suscrito notario, la señora MARINA AGUILAR BERNAL y el señor ROGELIO VARGAS AGUILAR, a radicar la sucesión testamentaria a bienes del señor ROGELIO VARGAS SIERRA, la primera de los listados para reconocer sus derechos hereditarios, para aceptar la herencia; y el señor ROGELIO VARGAS AGUILAR, para aceptar el cargo de albacea, mismo cargo que se le discierne, ofreciendo formular el inventario y avalúo dentro del término de Ley. La presente publicación se realiza a fin de hacer del conocimiento público la radicación de esta sucesión a posibles herederos para los efectos de los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., mayo 28 del 2013.

Lic Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número 50.
(A-398926)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

ISAQ SALIM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo dueño del siguiente bien inmueble:

"Punto denominado Cotorina, al Sur de la ciudad de Aguascalientes, colindante con el Ejido Coyotes, el cual tiene una superficie: de cuatrocientos noventa punto ciento quince metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.61 metros con el camino real; al SUR, en 9.08 metros con el camino real; al ORIENTE, en 82.84 metros con propiedad de Aarón Gabriel Salazar Imamura; al PONIENTE, en 79.15 metros linda con camino real."

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 0718/2013.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ERIKA PAOLA GÜITRÓN RAMÍREZ.

(A-400420)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

ALFONSO MÁRQUEZ VARGAS:

Conforme a lo ordenado por auto de veintiséis de marzo de dos mil trece respecto del Juicio en la Vía Única Civil sobre Divorcio Necesario, que promueve la C. MA. GUADALUPE AGUILERA TORRES.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueran calificadas de legales.

Expediente número 0812/2011.

Aguascalientes, Ags., a 18 de abril de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.

(B-156742)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1002/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDGAR ARMANDO MUÑOZ GÓMEZ, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

"La casa marcada con el número trescientos treinta de la calle José María Liceaga, construida sobre el lote trece, de la manzana ciento veinte, del Fraccionamiento Morelos de esta ciudad de Aguascalientes, y con una superficie de ciento cinco metros, noventa decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con lote cuarenta y ocho; al SUR, en seis metros con calle José María Liceaga; al ORIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con el lote doce; al PONIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con el lote catorce."

Postura legal: \$ 226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el Licenciado Marco Antonio Hernández Medina. Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de mayo del año dos mil trece.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRÍGUEZ.

(B-156855)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MANUEL BADILLO ACOSTA, falleció el día 6 de mayo de 2001, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres CONCEPCIÓN BADILLO CARRÉON y MARÍA DOLORES ACOSTA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0638/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 16 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B-155370)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

SALVADOR TÉLLEZ RAMÍREZ:

LÁZARO FLORES ROQUE, le demanda dentro del expediente 0155/2011, relativo al Juicio Único Civil por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1. Que por sentencia firme se declare que el bien inmueble localizado en la manzana veinte (20), lote veintiuno (21), de la zona cero (0), con domicilio en la calle Benito Juárez, número ciento diez, Ejido Arellano, del Municipio de Aguascalientes, ha prescrito a favor del suscripto LÁZARO FLORES ROQUE, predio con una superficie de ciento setenta y ocho punto veintiséis metros cuadrados (178.26m²), registrado ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el antecedente número once, (11), del libro siete mil trescientos treinta (7,330), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en nueve punto veintiséis metros con solar dos; al ESTE, en veinte punto cero tres metros con solar veinte; al SUROESTE, en ocho punto cincuenta y tres metros con calle Benito Juárez; al OESTE, en veinte punto veintiocho metros con solar veintidós.

2. Que por sentencia firme se declare al suscripto como propietario del inmueble antes mencionado.

3. Se ordena a favor de quien suscribe el tiraje de la escritura correspondiente del inmueble en referencia.

Con el fin de llamar a juicio al C. SALVADOR TÉLLEZ RAMÍREZ, por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las

copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácesele para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.- Expediente número 0155/2011.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de abril del año dos mil trece.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO. (A-396485)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESÚS MARÍA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MA. ESTHER SANTOYO GARCÍA y/o ESTHER SANTOYO GARCÍA, nació el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta, siendo sus padres TOMÁS SANTOYO DE LUNA y JULIA GARCÍA MARTÍNEZ, y falleció el veintisiete de agosto de dos mil once.

Convóquense personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 174/2013.

Jesús María, Ags., a 22 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO. (A-397290)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

ALFREDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, falleció en El Llano, Aguascalientes, el día seis de enero del año dos mil once, siendo sus padres FÉLIX RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y DOROTEA CHÁVEZ SÁNCHEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo, y hacer el nombramiento de Albacea, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1297/2012.

Aguascalientes, Ags., a quince de noviembre del dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ. (A-397060)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

EDMUNDO TAVAREZ ROBLES, falleció en esta ciudad el día siete de marzo de mil novecientos noventa, siendo sus padres FLORENCIO TAVAREZ BENITEZ y SOFÍA ROBLES.

MA. MAGDALENA LÓPEZ NÚÑEZ, falleció en esta ciudad el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres GIL LÓPEZ y ALEJANDRA NÚÑEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 424/2012.

Aguascalientes, Ags., 5 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS.

(A-396856)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

RICARDO MUÑOZ RODARTE:

BANCO DEL BAJÍO, S.A., le demanda en la Vía Ejecutivo Mercantil, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia judicial, se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios concedidos a los demandados, en términos del Contrato de Préstamo Refaccionario en forma de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, mismo que presento en este acto y acompaña.

B).- Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad de \$ 3'787,434.80 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), mismos que se reclaman como pago de suerte derivado del Contrato de Préstamo Refaccionario en forma de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y Certificación Contable base de la acción.

C).- Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte de Intereses Ordinarios generados, a partir de la celebración del contrato y hasta la fecha del vencimiento del contrato, lo anterior en base a lo establecido con los demandados en el Contrato de Préstamo Refaccionario en forma de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipote-

caria, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

D).- Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad que resulte de los intereses moratorios, causados a partir de que incurrieron en mora, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en las listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

Expediente número 1463/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de mayo de dos mil trece.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A-397305)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCÓN DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

J. INÉS PALACIOS RODRÍGUEZ y/o JOSÉ INÉS PALACIOS RODRÍGUEZ y JUANA MARÍA MEDRANO FLORES y/o JUANA MEDRANO FLORES y/o JUANA MA. MEDRANO FLORES el primero de ellos falleció el día 30 de octubre del 2001, siendo sus padres JUAN PALACIOS y ANA MARÍA RODRÍGUEZ; y la segunda falleció el día 3 de agosto del 2001, siendo sus padres BENIGNO MEDRANO GONZÁLEZ y MARÍA FLORES MARÍN.- Convóquense a los interesados con derecho a la presente sucesión a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1014/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 28 de noviembre de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRÍGUEZ LARA.
(A-397359)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

SAN JUANA LUÉVANO y/o SAN JUANA RUIZ y/o SAN JUANA RUIS LUÉVANO y/o SANJUANA LUÉVANO y/o SANJUANA RUIZ LUÉVANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día veinticinco de julio del año dos mil once, siendo sus padres PORFIRIO MURO y SANJUANA RUIZ LUÉVANO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0117/2013.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(B-156074)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA:

MA. DEL SOCORRO TRUJILLO DÍAZ, le demanda en la Vía de Juicio Único Civil sobre Divorcio Necesario.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 0843/2010.

Aguascalientes, Ags., 20 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(A-397015)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

RUTH REBECA RAMÍREZ REYES falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiuno de julio del dos mil doce, siendo sus padres ÁLVARO RAMÍREZ y BEATRIZ REYES.- Se hace saber a los

interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0485/2013.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de mayo del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A 399031)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA, falleció el día 20 de agosto del 2005, en San José de Gracia, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MA. ESPERANZA GARCÍA LÓPEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0626/2013.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 23 de mayo del 2013.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.
(A 399135)

UZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

ARNULFO GORDIANO DÍAZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día diecisésis de febrero del dos mil trece.- Siendo sus padres ÁNGEL GORDIANO RIVERA y JUANA DÍAZ GONZÁLEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 347/2013.

Aguascalientes, Ags., 29 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(A 400097)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN**

En el expediente número 1930/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONCORDIA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. en contra de JOSÉ ORTIZ MACÍAS, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

Los derechos que le corresponden al demandado José Ortiz Macías, respecto del inmueble ubicado en la calle Primera Privada San Bernardino, Número ciento veintitrés anteriormente trescientos treinta y uno letra A, de la Colonia Las Cumbres, lote 24, manzana 81, registrado bajo el número 25, libro 2452, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 107.00 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: Al NORTE, mide 7.72 metros, lindando con lote 27; al SUR, mide 11.60 metros, linda con la Privada Sierra de San Bernardino; al ESTE, mide 9.29 metros, linda con lote 23; al OESTE, mide 12.79 metros, linda con lote 25.

Postura legal la cantidad de CIENTO VEINTI-TRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del previo el avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

EL C. PRIEMR SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO.
(B 156064)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN**

En el expediente número 1363/2011 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS GUILLELMO SÁNCHEZ VALLE, en contra de MARIO ALFONSO MUÑOZ MENDIOLA, remátese en el local de esta Juzgado a las trece horas del día doce de junio de dos mil trece, el siguiente bien:

Inmueble consistente en lote de terreno y edificaciones en él construidas ubicado en la calle Villista número trescientos veintiocho del Fraccionamiento Monte Bello Della Stanza de esta ciudad, lote veintitrés, manzana 1 con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 6.00 metros con calle Villista; NOROESTE, 15.00 metros con lote 24; SURESTE, 15.00 metros con lote 22; SUROESTE, 6.00 metros con lotes 5 y 6, se fija como postura legal la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIEN- TOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

De igual forma toda vez que del certificado de gravamen que obra a foja setenta y nueve y ochenta de los autos se desprende que existe un crédito preferente hipotecario a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por lo que se hace del conocimiento que la persona que se adjudique la cosa reconocerá el crédito hipotecario.

Asimismo se da a conocer que el bien inmueble que se pretende rematar cuenta con un adeudo predial por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por lo que la persona a quien se el adjudique el inmueble soportará dicho adeudo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XÓCHITL LÓPEZ PÉREZ. (B-157048)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JUANA MARÍA FLORES MARTÍNEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día treinta de diciembre del año dos mil siete, siendo sus padres MODESTA JUANA MARTÍNEZ PUENTE y JOSÉ FLORES ZAPATA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1607/2012.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de enero del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A 389733)

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

RAÚL SÁNCHEZ ALPÍZAR quien falleció en Irapuato, Guanajuato, el día dos de noviembre de dos mil cuatro. Siendo sus padres GUADALUPE SÁNCHEZ y LUZ ALPÍZAR.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 0263/2013.

Aguascalientes, Ags., 29 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(A 400114)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

J. GUADALUPE NAVARRO SALAZAR falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día trece de abril del año dos mil nueve. Siendo sus padres JUVENCIO NAVARRO GARCÍA y AGUSTINA SALAZAR.

CARMEN PÉREZ LUÉVANO y/o MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LUÉVANO y/o MA. DEL CARMEN PÉREZ LUÉVANO, falleció en esta ciudad de AGUASCALIENTES el día veintidós de julio del año dos mil doce. Siendo sus padres FRANCISCO PÉREZ DURÓN y RUFINA LUÉVANO DE LA ROSA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0479/2013.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del 2013.

LA C. SEGUNDA SECRTARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(B 156553)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En el expediente 2075/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PROVEEDORA DE MATERIALES PEÑA, S.A. de C.V., en contra de JUAN CARLOS NÚÑEZ ALVARADO, ANTONIO NÚÑEZ UGUEZ y JOSEFINA ALVARADO ALEMÁN, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil trece, el siguiente inmueble:

1.- Lote once de la manzana cuatro, fraccionamiento La Loma y Agua Zarca, ubicado en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide siete metros con calle Juan Pablo II;

Al SUR, mide siete metros con lote IV;

Al ORIENTE, mide veinte metros con lote trece; y

Al PONIENTE, mide veinte metros con lote once.

Postura legal: SETENTA MIL PESOS, Moneda nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo- fojas 302 y 303.

2.- Lote doce de la manzana cuatro, fraccionamiento La Loma y Agua Zarca, ubicado en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una

superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide siete metros con calle Juan Pablo II;

Al SUR, mide siete metros con lote IV;

Al ORIENTE, mide veinte metros con lote doce; y

Al PONIENTE, mide veinte metros con lote diez.

Postura legal: SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo – fojas 302 y 303.

3.- Lote trece de la manzana cuatro, fraccionamiento La Loma y Agua Zarca, ubicado en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide siete metros con calle Juan Pablo II;

Al SUR, mide siete metros con lote IV;

Al ORIENTE, mide veinte metros con lote catorce; y

Al PONIENTE, mide veinte metros con lote doce.

Postura legal: SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo de 2013.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBÉN PÉREZ LÓPEZ.

(A-400288)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

J. GUADALUPE y/o GUADALUPE RAMOS VALDEZ, falleció el día 28 de febrero del 2010 en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres JORGE RAMOS HERNÁNDEZ (finaido) y TOMASA VALDEZ RODRÍGUEZ (finada).

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1432/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 17 de diciembre de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A 400424)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

LEONCIO NAVA NÁJERA:

REBECA ARCOS NAVA, le demanda en la Vía única Civil las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, puesto que el hoy demandado ha incurrido en las causales que se contemplan en las fracciones I, VIII, XII, XVIII del artículo 289 del Código Civil vigente en el Estado, B) Se le condene a perder todo lo dado y prometido durante el matrimonio a favor de la actora, C) Para que por sentencia firme se dé la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por medio de la cual se contrajo matrimonio, D) Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, ya que el demandado es quien ha dado causa y motivo suficiente para pretender dar por terminado el vínculo matrimonial.

Emplácesele para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en las Listas del Juzgado.

Expediente número 0588/2011.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PÉREZ VARGAS.

(B-156912)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En el expediente número 0410/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAMONA DELGADO MEDINA en contra de ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARIO PÉREZ GONZÁLEZ, LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, YESICA PÉREZ GONZÁLEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Vicente Riva Palacio, número doscientos veintinueve del Fraccionamiento Moderno, de esta ciudad, inscrito bajo el número 12, libro 998, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 176.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 22.00 metros, lindando con lote número dieciséis; al SUR, mide 22.00 metros, linda con lote número quince; al ORIENTE, mide 8.00 metros, linda con lote número

treinta y tres; al PONIENTE, mide 8.00 metros, linda con calle Vicente Riva Palacio.

Postura legal la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de mayo del dos mil trece.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO.

(B 156607)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

ELVIRA PEDROZA FLORES, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de junio de dos mil once, siendo sus padres NICOLÁS PEDROZA FLORES y EMILIA FLORES LANDEROS.

Convóquense personas crean se derechos intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1471/2012.

Aguascalientes, Ags., 12 de abril de 2013.

LA C. SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

(A-400423)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MANUEL MALDONADO VALLADARES:

LETICIA MALDONADO MARTÍNEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de usted, su señor padre.- Argumentando que usted abandonó a su señora madre MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CRUZ desde hace más de veintisiete años, aproximadamente, ignorando desde aquella fecha en donde se encuentra, por lo que se le cita para que se presente a este juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un término no mayor de tres meses, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1140/2008.

Aguascalientes, Ags., 7 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.

(B 156478)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARÍA JUANA MARÍN URZÚA y/o JUANA MARÍN URSUA y/o JUANA MARÍN y/o JUANA MARÍN ORZÚA y/o JUANA MARÍN URZÚA, falleció en esta ciudad el día veintidós de septiembre de dos mil dos. Siendo sus padres FLORENCIO MARÍN FLORES y JUANA URZÚA PEDROZA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 366/2013.

Aguascalientes, Ags., 6 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS. (B 151610)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARCELINA DÍAZ LÓPEZ, falleció el día 9 de enero del 2004 en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres MANUEL DÍAZ y ANDREA LÓPEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0243/2011.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de octubre de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 390613)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

En el expediente número 2259/2012 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ESTELA RODRÍGUEZ MAGAÑA en contra de MARÍA DEL SOCORRO ESPARZA GONZÁLEZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

"Inmueble consistente en lote de terreno y edificaciones en él construidas ubicado en la calle de Continental, número ciento veintiuno del Fraccionamiento Municipio Libre antes Ojocaliente IV de esta ciudad, en el lote dieciséis, manzana veinticuatro

del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 6.00 metros con calle Continental; SUR, 6.00 metros con lote 32; ESTE, 15.00 metros con lote 17; OESTE, 15.00 metros con lote 15, en la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCENTAY CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL.

El inmueble a rematar cuenta con un adeudo predial por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Expediente número 2259/2012.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XÓCHITL LÓPEZ PÉREZ. (A 391546)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JUAN CARLOS DURÁN MUÑOZ, falleció en JALISCO, el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, siendo sus padres: ANTONIO DURÁN MARTÍNEZ y LUZ MA. MUÑOZ VALDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 192/2013.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.
(A 390526)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día seis de julio del año dos mil doce. Siendo sus padres JOSÉ GUTIÉRREZ VISCENCIO y ANTONIA GONZÁLEZ ALONSO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1663/2012.

Aguascalientes, Ags., a 6 de marzo del 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(A 391175)

CORPORACIONES VALDÉS NÁJERA, S.A. DE C.V.**Balance General de Liquidación****Al 30 de abril de 2013.**

ACTIVO	\$	0
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social		1,737,625
Resultado de Ejercicios Anteriores		(1,737,625)
	\$	0

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aguascalientes, Ags., a 10 de mayo de 2013

Liquidador de la Sociedad,
Guillermo Valdés Nájera.

Rúbrica.

2-3(A 390326)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARÍA LARA también conocida como MARÍA LARA JUÁREZ, falleció el día 30 de noviembre de 2012, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo su padre JULIÁN LARA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir e la última publicación de este edicto.

Expediente número 0536.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de mayo de 2013.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 391209)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOSÉ ASUNCIÓN SANDOVAL VÁZQUEZ:

AUTOMOTRIZ ROMO, S.A. DE C.V., por conductor de su apoderado legal LICENCIADO JOSÉ DE LA MORA DE ÁVILA, le demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Por el pago de la cantidad e \$ 25,697.28 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) por concepto de suerte principal que ampara DIEZ (10) facturas debidamente suscritas de recibidas por el demandado y que constituyen ahora en documentos base de la acción que se adjuntan al presente escrito (ANEXO 2 al 11)

b).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) anual sobre suerte principal conforme al Artículo 362 del Código de Comercio en vigor, desde el día que iniciara la mora en los pagos y hasta el finiquito total del adeudo, razón por la cual habrá de ser actualizados en ejecución de sentencia.

c).- Por el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total terminación.

Emplácese a la parte demandada para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la ÚLTIMA publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte de quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por miedo de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 1068 fracción III en relación con el 1070 del Código de Comercio.

Expediente número 2633/2010.

Aguascalientes, Ags., a 19 de abril del año 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ.
(A 392047)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

RAFAELA MIRELES HERNÁNDEZ falleció en AGUASCALIENTES, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete. Siendo sus padres CORNELIO MIRELES y JULIA HERNÁNDEZ.

Convóquense personas créase derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 407/2011.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(B 151751)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESÚS MARÍA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JUAN MARTÍNEZ ROMO, nació el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo sus padres Luciano Martínez Saucedo y Francisca Romo Martínez, y falleció el veintitrés de agosto de dos mil doce.

Convóquese personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 687/2013.

Jesús María, Ags., a 15 de agosto del 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A 391687)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESÚS MARÍA, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOSÉ CALZADA ROBLES, nació el ocho de enero de mil novecientos veintiuno, en la ciudad de San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres MIGUEL CALZADA y M. CRUZ ROBLES, y falleció el nueve de diciembre del año dos mil.

Convóquese personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 325/2012.

Jesús María, Ags., a 8 de noviembre de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.

(A 392758)

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOSÉ ROMO DE LA CRUZ falleció en NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, el día catorce de abril del año dos mil dos. Siendo sus padres MARTÍN ROMO CHÁVEZ y JUANA DE LA CRUZ SUÁREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1829/2012.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero del 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(A 392478)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ ZACARÍAS:

OFELIA GÓMEZ ESPARZA, le demanda en el Juicio ÚNICO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo patrimonial que los une. B).- Por la liquidación de la sociedad legal habida dentro de la vigencia del matrimonio. C).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro el término de treinta adías, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado

en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos de este juzgado de conformidad con los artículos 105 párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 816/2012.

Aguascalientes, Ags., a veinte de marzo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.

(A 392758)

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

HUMBERTO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ falleció en fecha doce de enero del año dos mil trece en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres APOLINAR GUTIÉRREZ y MERCEDES MONTAÑEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0487/2013.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2013.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL.

(B 152420)

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MA. ELENA DELGADO QUEZADA, quien también pudo haber sido conocida como MARÍA ELENA DELGADO QUEZADA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de noviembre de dos mil ocho. Siendo sus padres MARGARITO DELGADO PONCE y MARÍA DEL REFUGIO QUEZADA GONZÁLEZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0053/2013.

Aguascalientes, Ags., 4 de abril de 2013.

LA C. SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS INTERINA,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(B 140793)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

LUCILA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, falleció en fecha seis de octubre del año dos mil doce en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres JOSÉ RODRÍGUEZ LEOS y LUCILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0245/2013.

Aguascalientes, Ags., a 1º de abril de 2013.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL.
(B 140792)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARÍA CONSUELO GAYTÁN RODRÍGUEZ, falleció en esta ciudad el día tres de enero de dos mil diez, siendo sus padres ANTONIO GAYTÁN y DELFINA RODRÍGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1824/2012.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2013.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS. (B-153202)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALEINTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

ZACHARY RYAN RAY:

LAURA CECILIA GALICIA CRUZ, le demanda en la Vía única Civil la Disolución del vínculo matrimonial que los une, la custodia provisional y definitiva sobre sus menores hijos ACHILLES TONALLI y ODYSSEUS EHECATL de apellidos RAY GALICIA y la perdida de la patria potestad sobre sus menores hijos ACHILLES TONALLI y ODYSSEUS EHECATL de apellidos RAY GALICIA.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de

este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los Estrados del Juzgado.

Expediente número 0455/2012.

Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo de 2013.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL.
(A-394185)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

J. JESÚS GÓMEZ MUÑOZ y JUANA DE LA TORRE GUTIÉRREZ, fallecieron en fecha seis de marzo de dos mil once en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y el dieciocho de noviembre del año dos mil cinco en León, Guanajuato respectivamente. Siendo los padres del primero en mención J. JESÚS GÓMEZ y FELICIANA MUÑOZ MÁRQUEZ y de la segunda FEBRONIO DE LA TORRE y VICENTA GUTIÉRREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0531/2013.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2013.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL.
(B-153284)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ ROSALES y/o MA. DE LOS ÁNGELES PÉREZ ROSALES y/o ÁNGELA PÉREZ ROSALES y/o MA. DE LOS ÁNGELES PÉREZ y/o ÁNGELA PÉREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día dos de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres FÉLIX PÉREZ REYES y JULIA ROSALES ALVARADO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0249/2009.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2013.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZÁLEZ.
(A-394358)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

DULCE ILEANA OJEDA RODRÍGUEZ y GUILLERMO ALBERTO PASILLA LÓPEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que HSBC, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, interpuso demanda en su contra en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA reclamándoles las siguientes prestaciones:

A).- Por la declaración judicial del vencimiento anticipado del término de vigencia del contrato de fecha 21 de octubre del 2009, celebrado entre HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y los CC. DULCE ILEANA OJEDA RODRÍGUEZ y GUILLERMO ALBERTO PASILLA LÓPEZ, mismo que se acompaña como fundador de la acción, a la presente demanda (ANEXO 2) y que se detallan en el capítulo de hechos correspondiente y como conciencia de ello están obligados al pago y cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

B).- Como consecuencia de lo anterior, por el pago inmediato del saldo total insoluto del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha 21 de octubre de 2009, que se deriva del estado de cuenta certificado elaborado por el contador facultado del banco, el C.P. LIDIA ISABEL PAULINO REYES; que el día 31 de enero de 2012, la demandada adeuda la cantidad de \$ 578,836.67 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.); mismo que se compone de los siguientes conceptos:

I.- De la cantidad de \$ 553,203.75 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 75/100 M.N.), por concepto de capital vencido o suerte principal;

II.- De la cantidad de \$ 21,903.72 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios;

III.- De la cantidad de \$ 1,776.33 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), por concepto de primas de seguro no pagadas;

IV.- De la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de comisiones.

V.- De la cantidad de \$ 160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por conceptos de I.V.A. de comisiones no pagadas.

VI.- De la cantidad de \$ 792.87 (SETECIENTOS NOVENTAY DOS PESOS 87/100 M.N.), por concepto de cobertura de aforo.

C).- Por el pago de intereses ordinarios y moratorios, primas de seguro y comisiones en los términos del contrato fundador de la acción, que se generen desde que se constituyó en mora, hasta la total liquidación del adeudo por parte de la demandada, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

D).- Para el caso de no hacer pagos de las prestaciones demandadas, se haga efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi representada HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en el contrato fundador de la acción y como consecuencia de ello, se realicen los bienes inmuebles afectados a la misma garantía hipotecaria, para efectuar el pago de las cantidades que hoy se reclaman y las consecuencias legales que resulten.

E).- Por el pago de gastos y costas así como los honorarios de los profesionistas que intervengan durante este procedimiento y que se generen durante el trámite del mismo.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del términos de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, y previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción o en su caso, designe una dirección de correo electrónico, porque en éste se le practique dichas notificaciones, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, las notificaciones a su parte que deban realizarse personalmente, se harán por lista de acuerdos, de conformidad con los Artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles.

Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 0570/2012.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril de 2013.

LA C. SECRETARIA,

LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(B-152950)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

SOLEDAD SEGURA y/o SOLEDAD SEGURA DE SÁNCHEZ y/o SOLEDAD SEGURA RAMOS y/o MARÍA SOLEDAD SEGURA RAMOS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres PEDRO SEGURA y ANASTASIA RAMOS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 606/2012.

Aguascalientes, Ags., a uno de abril de dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,

LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.

(B 150526)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MAGDALENA MARTÍNEZ BALDERAS y/o MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ BALDERAS y/o MA. MAGDALENA MARTÍNEZ BALDERAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de noviembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres EUSEBIO MARTÍNEZ BALTAZAR y MANUELA BALDERAS ROMERO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 210/2010.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril de 2011.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.
(A-395548)

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARICARMEN, SILVIA, JORGE, ENRIQUE, LUZ ANGÉLICA, MARTHA ROSA y MARTÍN ALEJANDRO de apellidos AGUILERA GUERRA.

Se les hace saber que se tramita la Sucesión Legítima a bienes de SANDRALUZ AGUILERA GUERRA, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día seis de junio de dos mil once, siendo sus padres GUADALUPE VILLEGAS y CONSUELO GUERRA, convóquense a presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos a la herencia y hacer el nombramiento de albacea, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1022/2011.

Aguascalientes, Ags., 27 de marzo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(A-395547)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESÚS MARÍA, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

ARACELI ESCALANTE CUEVAS, nació el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo sus padres SEVERIANO ESCALANTE y CONSUELO CUEVAS GONZÁLEZ, y falleció el doce de octubre de dos mil doce.

Convóquense personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 499/2013.

Jesús María, Ags., a 9 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A-395583)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESÚS MARÍA, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

MANUEL TORRES CARDONA, nació el trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, siendo sus padres MÁXIMO TORRES RIVERA y MARÍA CARDONA CHÁVEZ, falleció el ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Convóquense personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos a la herencia y hacer el nombramiento de albacea, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0344/2013.

Jesús María, Ags., a 6 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERÓNICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(B-154037)

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

FRANCISCO RODRÍGUEZ JUÁREZ falleció en Aguascalientes, el día catorce de marzo de dos mil doce, siendo sus padres J. TRINIDAD RODRÍGUEZ y ANASTACIA JUÁREZ.

Convóquense personas creáñse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 570/2013.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.
(B-153213)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

PÁNFILE DELGADO MATA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de enero del año dos mil siete, siendo sus padres J. JESÚS DELGADO RÍOS y AURELIA MATA PÉREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos del intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0205/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinte de mayo del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A-395832)

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

SAMUEL LÓPEZ ESPARZA, falleció el 12/ Julio/2011 en Laurel número 111, siendo sus padres JOSÉ LÓPEZ ROMO y MA. CONCEPCIÓN ESPARZA LOERA; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0541/2012.

Calvillo, Ags., a 13 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MA. LUISA RAMÍREZ ESPARZA. (B-153945)

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

En el expediente 2760/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OSCAR VALENZUELA MEDINA en contra de RENÉ ESQUEDA RUBALCAVA y MA. RAQUEL ANGUIANO LARIS, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, el siguiente bien:

El inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, número cuatrocientos cuatro, construida sobre el lote cinco, manzana diecisiete en la Comunidad El Taray, Aguascalientes, con una superficie de MIL QUINIEN-

TOS NOVENTA METROS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 35.80 metros con solar tres; al SURESTE, en 44.85 metros con solar cuatro; AL SUROESTE, en 26.53 metros con calle 20 de Noviembre, 12.28 metros en línea quebrada con solar seis; al NOROESTE, en 42.83 metros en línea quebrada con solar siete.

Postura legal la cantidad de \$ 796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Aguascalientes, Ags., a veinte de mayo del dos mil trece.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (B 153217)

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERIBERTO BRIONES DE LA CRUZ falleció en SAN LUIS POTOSÍ, el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, siendo sus padres MANUEL BRIONES MARTÍNEZ y MA. OLGA DE LA CRUZ MEDELLÍN.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 496/2013.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.

(A 394545)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintisiete de mayo del dos mil nueve, siendo sus padres APOLONIO HERNÁNDEZ SERRANO y PAULINA PÉREZ HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1611/2010.

Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A 395945)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

EMMA RODRÍGUEZ ÁVILA, quien falleció en esta ciudad, el siete de noviembre de dos mil ocho, siendo sus padres ABEL RODRÍGUEZ QUEZADA y GUADALUPE ÁVILA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ.

Convóquense personas creáñse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 128/2011.

Aguascalientes, Ags., 21 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIAD E ACUERDOS,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS.
(A 394879)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOAQUÍN ACOSTA CHÁVEZ falleció en AGUAS-
CALIENTES, el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS
MIL ONCE, siendo sus padres. SALVADOR ACOSTA
POSADA y CATALINA CHÁVEZ SALAS.

Convóquense personas creáñse derecho intesta-
do de dicha persona, presentarse ante este juzgado
a deducir y justificar dentro del término de treinta
días, contados a partir de la última publicación de
este edicto.- Expediente número 546/2013.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.
(B 153560)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACINEDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

YONG HWA LEE:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTI-
PLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, interpuso
demanda en su contra en la Vía ESPECIAL HIPOTE-
CARIA reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos, costas y demás conse-
cuencias legales, por haberse actualizado la causal de vencimiento anticipado del plazo correspondiente, expuesto en los hechos de esta demanda.

B).- El pago de la cantidad de \$ 625,795.68
(SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por con-
cepto de suerte principal.

C).- El pago de la cantidad que resulte por con-
cepto de intereses ordinarios, de conformidad con la
tasa pactada en la cláusula séptima del contrato
base de la acción, a razón del doce punto noventa
por ciento (12.90%) anual, sobre el total del adeudo,
generados a partir del día siguiente a la fecha de la
última amortización pagada (el cuatro de mayo de
dos mil doce, pues su último pago lo efectuó para
cubrir la amortización del tres de mayo de dos mil
doce) y hasta la fecha de la primera amortización
que dejó de cubrir (tres de junio de dos mil doce).
Los intereses ordinarios deberán ser regulados en
ejecución de sentencia.

D).- El pago de la cantidad que resulte por con-
cepto de intereses moratorios de conformidad con la
tasa pactada en la cláusula octava del contrato base
de la acción a razón de multiplicar por dos (2) la tasa
ordinaria, lo que da igual a un interés moratorio anual
del veinticinco punto ochenta por ciento (25.80%)
anual, y los cuales solicito sean regulados en ejecu-
ción de sentencia, los que deberán ser calculados a
partir del día en que mi contraparte incurrió en mora
(el cuatro de junio de dos mil doce) y hasta que pague
totalmente su adeudo.

E).- El pago de la cantidad que resulte por con-
cepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a una
tasa del dieciséis por ciento (16%) respecto de los
intereses ordinarios y moratorios reclamados en el
inciso anterior, con fundamento en los Artículos 18
y 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de
la contradicción de Tesis que se hace valer en el
capítulo de hechos de esta demanda yd e la cláusula
décima tercera del contrato base de la acción.

F).- El pago de los gastos y costas que se origi-
nen en el presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele
saber a la demanda interpuesta en su contra y que
dispone del término de treinta días, contados a partir
de la última publicación, haga valer lo que a su dere-
cho convenga, haciéndole de su conocimiento que
las copias de traslado quedan a su disposición en la
secretaría del juzgado, y previéndole para que se-
ñale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta
jurisdicción o en su caso, designe una dirección de
correo electrónico, para que en éste se le practique
dichas notificaciones, bajo apercibimiento que de
no dar cumplimiento a lo anterior, las notificaciones
a su parte que deban realizarse personalmente, se
harán por lista de acuerdos, de conformidad con los
Artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos
Civiles.

Emplazamiento que se le hace en términos del
Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en
vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1961/2012.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.

LA C. SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
15 EN 15 (A 377327)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

LUIS ARAIZA AGUILERA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de septiembre de dos mil nueve, siendo sus padres LUIS ARAIZA RODRÍGUEZ y MA. CONCEPCIÓN AGUILERA DE ARAIZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presenatrse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0541/2011.

Aguascalientes, Ags., a ocho de mayo de dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(A-385821)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

JAVIER DÍAZ URZÚA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de abril de dos mil diez, siendo sus padres: ALBERTO DÍAZ TABAREZ y RAQUEL URZÚA DÍAZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1538/2011.

Aguascalientes, Ags., a 8 de diciembre de 2011.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA.
(A-386469)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

MA. DEL CARMEN VALDIVIA MORENO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de octubre de dos mil doce y MA. GUADALUPE VALDIVIA MOERNO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de abril de dos mil diez, siendo sus padres PABLO VALDIVIA VILLALOBOS y JOSEFINA MORENO FERNÁNDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0177/2013.

Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(B-148584)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

MANUEL RODRÍGUEZ ZAMARRIPA, quien falleció en México, Distrito Federal, el día veintiuno de octubre de dos mil once, siendo sus padres PORFIRIO RODRÍGUEZ PLASCENCIA y ANTONIA ZAMARRIPA DELGADO.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 151/2013.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 6 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS,
LIS. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(A-387712)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

MARÍA MERCEDES ESTRADA ÁVILA, falleció en la ciudad de Juan Aldama, Zacatecas, el día veinte de diciembre del dos mil uno. Siendo sus padres J. MARCOS ESTRADA RODRÍGUEZ y AURELIA ÁVILA CORTÉS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0763/2011.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 8 de agosto de 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANET ROMO ZARAGOZA.
(A-388209)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

C.C. MA. CECILIA FLORES FRAUSTO y SERGIO ROBLEDO SANTOYO:

BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le demanda por el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A) Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho del poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales, en virtud de que ésta última no efectuó puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas en el Contrato base de la acción y demás liquidaciones a su cargo, en términos de la cláusula vigésima del mismo, así por las demás causales que incurrió, a las que se hará referencia en los hechos de la demanda.

B) Por el pago de la cantidad de \$ 487,933.98 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), por concepto de suerte principal que corresponde al capital dispuesto y no pagado por la parte demandada de conformidad con las cláusulas primera y segunda del contrato base de la acción para destinarla al pago del crédito relacionado en el contrato de apertura de crédito base de la acción y que no ha sido liquidado a la fecha a la representada.

C) El pago de la cantidad de \$ 19,297.13 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados de diciembre del dos mil diez a marzo del año en curso, conforme lo establece el estado de cuenta anexo y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula cuarta del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de que al ser hasta la liquidación del adeudo no es susceptible de ser líquida a la fecha.

D) El pago de la cantidad de \$ 95.43 (NOVENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados de diciembre del dos mil diez a marzo del año que corre, conforme el certificado de adeudos anexo y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de mi imposibilidad temporal de demandarla de manera líquida.

E) El pago de la cantidad de \$ 899.33 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), por concepto de Prima de Seguros generados y no pagados de diciembre del año próximo pasado

a marzo del año dos mil once, conforme el certificado de adeudos anexo y las cantidades que se sigan generando por este concepto hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de mi imposibilidad temporal de demandarla de manera líquida.

F) Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones y pago de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga y salga a la defensa de sus intereses dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo se le informa que las copias de traslado debidamente selladas, autorizadas y cotejadas por la secretaría de este Juzgado, se encuentran a su vista en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de su contenido. Se le previene a la parte demandada para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de las listas que se publican en los Estrados de este Juzgado de conformidad con los Artículos 105, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 0993/2011.

Aguascalientes, Ags., 3 de abril de 2013.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(B-149909)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

JOSÉ MANUEL CUÉLLAR y/o JOSÉ MANUEL PÉREZ CUÉLLAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de diciembre de dos mil nueve, siendo sus padres M. LORETO CUÉLLAR. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 316/2013.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de mayo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.
(A-387970)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de abril de dos mil doce, siendo sus padres CARLOS RODRÍGUEZ VARGAS y JOSEFINA VÁZQUEZ GUARDADO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 488/2013.

Aguascalientes, Ags., a nueve de mayo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.
(A-386781)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCÓN DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

SAHARA MUÑOZ RUVALCABA, conocida también como SAHARA MUÑOZ RUBALCAVA, falleció el 12 de febrero de 2012, siendo sus padres LUIS MUÑOZ HERNÁNDEZ y LIBRADA RUVALCABA DE LA CRUZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1017/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 9 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ
CASTAÑEDA. (B-148848)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, falleció en esta ciudad, el día catorce de abril de dos mil tres. Siendo sus padres TOMÁS MARTÍNEZ JAIME y MANUELA DELGADO TRUJILLO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1724/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 10 de enero de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS. (A-388418)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

JUVENTINA MARES RÍOS y/o MA. JUVENTINA MARES falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día nueve de febrero de dos mil ocho, siendo sus padres JOSÉ MARES TORRES y EDUVIGES RÍOS PUGA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convocan a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presenatrse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0409/2013.

Aguascalientes, Ags., a trece de mayo del año dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.
(B-150152)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RICHARTE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de julio de dos mil doce, siendo sus padres ADOLFO RODRÍGUEZ y MA. DOLORES RICHARTE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 396/2013.

Aguascalientes, Ags., a nueve de mayo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.
(B-149802)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCÓN DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

MARCELINA LÓPEZ PUGA, falleció el día 19 de octubre del 2005, siendo sus padres PABLO LÓPEZ VITAL y BERNARDINA PUGA DE SANTIAGO, convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1182/2011.

Rincón de Romos, Ags., a 18 de abril del 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ
CASTAÑEDA. (A 389911)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

JOSÉ MANUEL DE LUNA DE LUNA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de febrero de dos mil trece. Siendo sus padres DANIEL DE LUNA MARTÍNEZ y ALEJANDRA DE LUNA MARCIAL.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 0349/2013.

Aguascalientes, Ags., 9 de mayo de 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA BEATRIZ RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
(B 151053)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

GLORIA SALAS GARCÍA:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda en la Vía PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CIVILES, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses moratorios, gastos, costas y demás consecuencias legales, por haberse actualizado la causal de vencimiento anticipado del plazo correspondiente, expuesta en los hechos de la demanda.

B).- El pago de la cantidad de \$ 583,922.64 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VIENTIDÓS PESOS 64/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

C).- El pago por la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios de conformidad con la tasa de interés pactada en la cláusula octava del contrato base de la acción, a razón de multiplicar por dos (2) la tasa ordinaria (equivalente al 12.90% anual), lo que da igual a un interés moratorio anual del veinticinco punto ocho por ciento (25.8%) anual, y los cuales solicito sean regulados en ejecución de sentencia, los que deberán ser calculados a partir del día en que mi contraparte incurrió en mora (el cuatro de enero del dos mil doce) y hasta que pague totalmente su adeudo.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a una tasa del dieciséis por ciento (16%) respecto de los intereses moratorios reclamados en el inciso anterior,

con fundamento en los Artículos 18 y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, de la Contradicción de Tesis que se hace valer en el capítulo de hechos de esta demanda y de la cláusula décima tercera del contrato base de la acción.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 0897/2012.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo de 2013.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.

15 EN 15 (A 377328)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

En el expediente número 0314/10, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HERIBERTO RUIZ CONTRERAS, en contra de RAÚL ESQUIVEL RAMÍREZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicado en la calle Congreso de Chilpancingo, número seiscientos uno, del Fraccionamiento Morelos de la ciudad de Aguascalientes, lote veintinueve, manzana setenta y siete, con un superficie de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en siete metros, linda con la calle Congreso de Chilpancingo; al SUR, en siete metros, linda con lote número veintitrés; al ORIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros, linda con lote treinta; y al PONIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros, linda con lotes veintiséis, veintisiete y veintiocho.

Siendo postura legal en la cantidad de TRES-CIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.

Calvillo, Aguascalientes, a 9 de mayo del 2013.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MA. LUISA RAMÍREZ ESPARZA. (B 151052)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

"INGENIERÍA MECANIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE":

LIC. HUMBERTO CARLOS DÍAZ DE LEÓN MAGALLANES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Para que por sentencia se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses moratorios, impuestos, gastos, costas y demás consecuencias legales por haberse actualizado la causal del vencimiento anticipado del plazo correspondiente, expuesta en los hechos de esta demanda..- B).- El pago de la cantidad de \$ 1'096,760.73 (UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 73/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios de conformidad con la tasa pactada y los cuales solicito sean regulados en ejecución de sentencia, los que deberán ser calculados a partir del día en que mi contraparte incurrió en mora (el que se determina en los hechos de eta demanda) y hasta que pague totalmente el adeudo.- D).- El pago de la cantidad que resulta por concepto Impuesto al Valor Agregado IVA) a una tasa del quince por ciento (15%) respecto de los intereses moratorios reclamados en el anterior inciso, con fundamento en los Artículos 18 y 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Contradicción de Tesis que se hace valer en el punto de hechos de esta demanda.- E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Emplácese a los demandados para que contesten la demanda entablada en su contra dentro el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la ÚLTIMA publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a los demandados para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del jugado y las no personales se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 0217/2008.

Aguascalientes, Ags., a primero de marzo del año dos mil trece.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA.

15 en 15 (A 379240)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

C. FELIPE DE JESÚS DE LA TORRE CRUZ:

MARTHA MACÍAS RUIZ, a través de su apoderado legal RODOLFO MACÍAS RUIZ le demanda en el Juicio ÚNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- Por la pérdida de todo lo dado, recibido y prometido durante el matrimonio.- Emplácese a FELIPE DE JESÚS DE LA TORRE CRUZ, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos de este juzgado, de conformidad con los Artículos 105, párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 0693/2012.

Aguascalientes, Ags., a trece de mayo del dos mil trece.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA QUIROZ.

(A 394539)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

ENRIQUE TORRES SERNA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de febrero de dos mil trece, siendo sus padres JULIO TORRES HERNÁNDEZ e ISABEL SERNA RODRÍGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 402/2013.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo de dos mil trece.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ.

(B 156477)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En el expediente número 2084/2007 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAEL MURGUÍA MENDOZA en contra de GLORIA MARÍA SÁNCHEZ CERVANTES y MARCO ANTONIO BERBER SÁNCHEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VIENTUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, los siguientes bienes:

Los derechos que le corresponden a Gloria María Sánchez Cervantes respecto del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Cruz, número mil doscientos once, de la Colonia La Salud de esta ciudad, condominio Los Virreyes, edificio cinco, departamento ciento cinco, cajón de estacionamiento número catorce, inscrito bajo el número 41, libro 2997, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 63.53 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORRESTE, 9.63 metros con vacío, cubo de escaleras, acceso y vacío; al SUROESTE, 7.44 metros con departamento ciento cuatro, edificio cuatro, primer piso; al SURESTE, 4.82 metros con propiedad privada vacío, quebrando de Sureste a Noroeste en 1.78 metros con vacío, vuelve a quebrar de Noreste a Suroeste 236 metros con vacío; al NOROESTE, 3.72 metros con vacío quebrando de Noroeste a Sureste en 0.61 metros y linda con vacío, vuelve a quebrar de Noreste a Suroeste en 3.46 metros con vacío; arriba con departamento doscientos cinco del edificio cinco; abajo con departamento número cinco del edificio cinco.

Postura legal la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO.
(A 400419)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 0003/2004 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ ROJAS se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el siguiente bien inmueble:

“La vivienda número nueve de la calle Coba, número ciento uno de la Sección Condominal número cuatro del inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado La Terraza, y que es el predio a su vez denominado manzanas “W, X, Z” del Fraccionamiento Morelos INFONAVIT de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de cuarenta y tres punto cero cincuenta y seis metros cuadrados (43.056 M.) y con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, dos punto cero cuatro, más cero punto noventa, más dos punto cuarenta y seis (2.04 + 0.90 + 2.46 M.) metros, linda con área común / condueño 4; al NORESTE, en diez punto cero sesenta metros (10.060 M.) linda con condueño cuatro (4) interior diez (10); al SURESTE, en cuatro punto quinientos metros (4.500 M.) linda con condueño tres (3) interior treinta y dos (32); al SUROESTE, en diez punto cero sesenta metros (10.060 M.) linda con condueño cuatro (4) interior ocho (8); arriba con azotea en toda su extensión; abajo con cimentación con toda su existencia.

Postura legal: \$ 133,333.34 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 moneda nacional) cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el LICENCIADO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del año dos mil trece.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRÍGUEZ.
(A 369080)

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
SECRETARÍA DE FINANZAS. CONAC	
Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.....	2
Acuerdo aprobado por el Consejo de Armonización Contable	4
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	
Informe del primer trimestre de 2013, correspondientes al Fondo I (FAEB) y Fondo V (FAM-IEB).....	5
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Convenio Específico de Adhesión para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial.	6
Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública.	12
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
Convocatoria Ciudadana para Participación en las Audiencias de los Esquemas de Desarrollo Urbano de las Comunidades de Loretito, La Escondida, Amapolas del Río y La Concepción	24
A V I S O S	
Judiciales y generales	25

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entraran en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.